



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Seguridad Pública

NUMERO: 9106

Fecha: 15 DE AGOSTO DE 2019

Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín

Secretario de Estado

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corall

Secretario Auxiliar de Servicios

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DE LA LEY 224-2018

“LEY ADOPTA UN CUARTEL”

13 de AGOSTO de 2019





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Seguridad Pública
Negociado de la Policía de Puerto Rico

HON. ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO

HENRY ESCALERA RIVERA
COMISIONADO

REGLAMENTO DE LA LEY 224-2018 "LEY ADOPTA UN CUARTEL"

ÍNDICE

	Página
Artículo 1. Título	2
Artículo 2. Base Legal	2
Artículo 3. Propósito	2
Artículo 4. Exposición de Motivos	2
Artículo 5. Definiciones	3
Artículo 6. Facultades del Comisionado y/o Negociado	4-5
Artículo 7. Personas Naturales o Jurídicas que Podrán Adoptar un Cuartel	5
Artículo 8. Proceso para Adoptar un Cuartel	5-7
Artículo 9. Deberes y Responsabilidades de la Parte Adoptante del Cuartel	7
Artículo 10. Deberes y Responsabilidades del Negociado	7-8
Artículo 11. Ética Gubernamental	8
Artículo 12. Cláusula de Separabilidad	8
Artículo 13. Vigencia	8

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como *Reglamento de la Ley 224-2018 "Ley Adopta un Cuartel."*

Artículo 2. Base Legal

- A. Constitución del Gobierno de Puerto Rico.
- B. Ley 20-2017 según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico."
- C. Ley 224-2018 "Ley Adopta un Cuartel."
- D. Ley Núm. 16 de 7 de diciembre de 1989, según enmendada, "Ley para Crear en el Departamento de Hacienda un Fondo Especial para la Policía de Puerto Rico."
- E. Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, en lo que no resulte incompatible con la Ley Núm. 16, antes citada.
- F. Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."
- G. Ley 1-2012, según enmendada, "Ley de Ética Gubernamental."
- H. Ley 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico."
- I. Reglamento Núm. 8937 de 3 de marzo de 2017, "Reglamento para Aceptar, Recibir y Disponer de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico."

Artículo 3. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los requisitos que tendrán las compañías, negocios, entre cualquier otra persona natural o jurídica para adoptar un cuartel, al amparo de la Ley 224-2018 "Ley Adopta un Cuartel."

Artículo 4. Exposición de Motivos

La seguridad pública es un deber inherente de todos los componentes públicos y privados en pos de garantizar que podamos vivir tranquila y seguramente. Es altamente conocida la crisis económica que enfrenta la Isla. Dicha situación hace que busquemos identificar nuevas formas y maneras que ayuden a sostener los diferentes componentes de nuestro aparato gubernamental.

A tales efectos, mediante la Ley 224-2018 "Ley Adopta un Cuartel" se crea el programa "Adopta un Cuartel". A través de este, se promulga que ciudadanos privados, empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras, puedan adoptar un cuartel y con los arreglos y el mantenimiento necesario, fomentar y brindarle a nuestros policías y ciudadanía un ambiente seguro y que propenda a la paz de nuestro entorno. Esta

iniciativa promueve el apoyo que nuestros valerosos uniformados necesitan aliviando la carga que llevan en la lucha contra el crimen. Este Reglamento se adopta en virtud de esta.

Artículo 5. Definiciones:

1. **Bien**- incluye propiedad mueble e inmueble y servicios de todas clases, fondos o valores.
2. **Comisionado**- se refiere al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
3. **Fondo Especial**- una cuenta que se nutre de recursos con un propósito específico, la cual se acumula al finalizar cada año fiscal.
4. **Donación**- es el medio de adquirir un bien, un servicio o una obra por un acto de liberalidad de la persona quien lo efectúa gratuitamente con o sin condiciones, en favor de otra que lo acepta.
5. **Donación condicionada**- es el medio de adquirir un bien, un servicio o una obra por un acto de liberalidad de la persona quien lo efectúa gratuitamente y que es aquella que se da:
 - a. sujeta a que ocurran o se den ciertas circunstancias o la imposición de ciertas obligaciones.
 - b. para ser utilizada por un período determinado o,
 - c. para ser utilizada para un fin determinado.
6. **Fuentes privadas**- incluye cualquier persona natural o jurídica y fundaciones.
7. **Fuentes públicas**- incluye cualquier entidad o agencia del Gobierno Estatal, Federal o Municipal.
8. **Negociado**- Se refiere al Negociado de la Policía de Puerto Rico.
9. **Persona**- Se refiere a personas naturales o jurídicas.
10. **Secretario**- Se refiere al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Artículo 6.- Facultades del Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Comisionado:

1. Mediante la Ley 16-1989, según enmendada, "Ley para Crear un Fondo Especial para la Policía de Puerto Rico", se faculta al Comisionado a lo siguiente:
 - a. Aceptar, recibir y disponer directamente todo tipo de bienes, fondos o

servicios de fuentes privadas o públicas por vía de donación, cesión, traspaso o aportación o cualquier otro medio legítimo para uso del Negociado, entre otras facultades establecidas en el Reglamento Núm. 8937 de 3 de marzo de 2017, "Reglamento para Aceptar, Recibir y Disponer de Fondos, Bienes o Servicios Donados, Cedidos, Traspasados y Aportados a la Policía de Puerto Rico."

2. A su vez, mediante la Ley 224-2018 "Ley Adopta un Cuartel" se permite la creación del programa "Adopta un Cuartel". A través del mismo, se promulga que ciudadanos privados, empresas y organizaciones sin fines de lucro, entre otras, puedan adoptar un cuartel y con los arreglos y el mantenimiento necesario, fomentar y brindarle a nuestros policías y ciudadanía un ambiente seguro y que propenda a la paz de nuestro entorno. Esta iniciativa promueve el apoyo que nuestros valerosos uniformados necesitan aliviando la carga que llevan en la lucha contra el crimen.
3. Para poner en vigor la Ley 224, antes citada, la persona que interese adoptar un cuartel cumplirá con los rigores del proceso de donación según establecido en el Reglamento Núm. 8937, antes citado y con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Para cumplir con los propósitos de la Ley 224, antes citada, de adoptar un cuartel, el Comisionado podrá aceptar donaciones de equipo, maquinaria, materiales en buen estado, bienes, servicios y fondos, con la debida aprobación del Secretario del DSP.
5. Con la debida aprobación del Secretario, podrá aceptar donaciones de fuentes privadas o públicas.
6. La donación podrá ser aceptada luego de la entrega de la documentación requerida a la persona que efectúa la donación. A tenor con lo dispuesto en la Ley 224, antes citada, la persona tendrá que entregar una certificación negativa de antecedentes penales, y cumplir con todos los requisitos exigibles al otorgar un acuerdo formal con entidades gubernamentales.
7. Para propósitos de adoptar un cuartel, se entenderá que el Comisionado o el Negociado podrá aceptar y recibir equipo, maquinarias, bienes o servicios que sean traspasados por cualquier organismo gubernamental ya sea federal, estatal o municipal, con o sin condición.
8. Para propósitos de adoptar un cuartel, con la previa autorización del Secretario, el Comisionado o el Negociado podrá aceptar y recibir equipo, maquinarias en buen estado, bienes o servicios que le sean cedidos en uso por cualquier fuente privada o pública, con o sin condición.
9. Para propósitos de adoptar un cuartel, con la previa autorización del Secretario, el Comisionado o el Negociado podrá aceptar y recibir aportaciones en efectivo o en bienes que le sean transferidos o cedidos por cualquier fuente privada o pública. Las aportaciones en efectivo podrán ser

depositadas en el Fondo Especial de Donaciones ya existente, y se utilizarán para propósitos del cumplimiento de la Ley 224, antes citada, lo que debe estar por escrito por parte de la persona. Tales aportaciones no tendrán año económico para ser utilizadas.

Artículo 7.- Personas Naturales y Jurídicas que podrán Adoptar un Cuartel:

Podrán adoptar mediante un acuerdo formal con el Negociado de la Policía de Puerto Rico los siguientes:

1. El sector empresarial, universidades, centros comerciales y la banca, entre otros.
2. Las comunidades en general, organizaciones sin fines de lucro, organizaciones cívicas, organizaciones estudiantiles, fundaciones, familias e individuos.
3. Los municipios, agencias gubernamentales y corporaciones públicas.

Artículo 8.- Proceso para la adopción de un Cuartel

La adopción de un cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico se realizará mediante un acuerdo formal. Se utilizará el formulario existente bajo las disposiciones del Reglamento Núm. 8937, antes citado.

1. La persona remitirá una solicitud dirigida al Comisionado, quien coordinará la aprobación del Secretario del DSP.
2. El término del Acuerdo Formal será por un período no menor de tres (3) años, con subsiguientes renovaciones por el mismo plazo. Esto, según lo establecido en la Ley 224, antes citada.
3. La persona procederá a elaborar una solicitud para adoptar un cuartel, como se indica a continuación:
 - a. En su solicitud, indicará el Cuartel que interesa adoptar; y cómo procederá a ello, si mediante donaciones de equipo, maquinaria, materiales, cesión de bienes, servicios o fondos económicos.
 - b. El Comisionado será la única persona quien podrá aceptar una donación, aportación o cesión de bienes, fondos económicos o servicios para los fines que la persona pueda adoptar un cuartel.
 - c. Cónsono con lo establecido en el sub-inciso (a), para poder aceptar la oferta, el Comisionado recibirá una comunicación escrita en la cual la persona detalle la donación al cuartel que se trate; el ofrecimiento en cuestión y sus condiciones, si algunas.
 - d. El Comisionado evaluará y determinará si acepta o rechaza la misma. Para ello se valdrá de criterios de imparcialidad, transparencia y ética.

- e. El Comisionado tendrá veinte (20) días calendario, a partir del recibo de la solicitud, para responder a la persona si acepta o no la misma. De negarse, tiene que fundamentar la razón legal para dicha denegatoria. La misma no será objeto de revisión.
 - f. La oferta para la adopción de un cuartel será legal, moral y cónsona con los fines de la Ley 224, antes citada, y de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental."
 - g. Como se indica en este Reglamento, el Acuerdo Formal que exige la Ley 224, antes citada, será el documento de donación existente en el Negociado. Se cumplirá con los rigores establecidos en el Reglamento Núm. 8937, antes citado, es decir, que la donación se efectuará por escrito y en el documento de aceptación se consignarán las condiciones de la persona, si algunas.
4. Para propósitos de adoptar un cuartel, previa autorización del Secretario, el Comisionado o su representante autorizado, podrá recibir directamente todo tipo de bienes de fuentes públicas o privadas por vía de donación, cesión, traspaso o aportación o cualquier otro medio legítimo. Esos bienes podrán incluir propiedad mueble o inmueble, servicios de toda clase, fondos o valores.
 5. El Comisionado o su representante autorizado emitirá un recibo por toda propiedad recibida.
 6. Para propósitos de adoptar un Cuartel, si la oferta es en dinero, si es a través de una letra de cambio, estará emitida a favor del Secretario de Hacienda. Si fuese en efectivo, se llevará a cabo el correspondiente informe de recaudación y remesa y se notificará al Secretario del DSP. El valor recibido será depositado en la cuenta. Junto con los documentos que envíen a contabilizar los fondos recibidos, enviarán copia del documento de aceptación. El recibo del dinero será tramitado por conducto de la División de Finanzas del Negociado.
 7. Al recibo de cualquier bien, fondo o servicio, se procederá con la emisión del documento. Al recibir la propiedad, el Negociado expedirá el recibo pertinente acreditando el acto, utilizando el formulario existente bajo el Reglamento 8937, antes citado. El original se entregará a la fuente privada o pública que lleve a cabo el acto, y la copia se remitirá al Encargado de Propiedad del Negociado. La propiedad recibida se tasaré para que la misma se registre y contabilice por el valor tasado. El valor estimado será, hasta donde sea posible, el costo de reposición de la propiedad por otra nueva menos un importe que cubra la pérdida sufrida en el valor a causa de su condición actual. El resto del procedimiento referente a este tema se regirá por el Reglamento 8937, antes citado.
 8. El Comisionado tendrá la responsabilidad de velar que la propiedad a ser donada al cuartel que se trate sea utilizada para lograr los propósitos de la Ley

dm

152

224, antes citada. El Negociado se registrará por la reglamentación interna existente sobre los procedimientos fiscales y de contabilidad, con el objetivo que se garantice un buen control de los mismos. Dicho control de propiedad se llevará a cabo separadamente de cualquier otro sistema, de manera que se facilite la auditoría correspondiente.

Artículo 9.- Deberes y Responsabilidades de la Parte Adoptante del Cuartel:

La parte adoptante tendrá los deberes y responsabilidades que a continuación se desglosan:

1. Adoptar un cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico por al menos tres (3) años, según lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 224, antes citada. Esto, según el interés de lo que la persona interese donar, bajo los criterios establecidos en este Reglamento y en el Reglamento 8937, antes citado.
2. Realizar las actividades de limpieza, remodelación, remozamiento, mantenimiento y embellecimiento del cuartel adoptado y sus áreas verdes.
3. Desarrollar un Plan de Trabajo para las actividades de limpieza, remodelación, remozamiento, mantenimiento y embellecimiento del cuartel adoptado y sus áreas verdes. Dicho plan de trabajo deberá ser aprobado por el oficial del Negociado de la Policía de Puerto Rico a cargo del citado cuartel.
4. En casos de remodelación, deberá preparar y someter los diseños de las obras para la aprobación del (de la) Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico o el representante a quien se delegue dicha función.

Artículo 10.-Deberes y Responsabilidades del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá los deberes y responsabilidades que a continuación se desglosan:

- 
1. Publicar en su portal cibernético y en un periódico de circulación general un anuncio promocional sobre el programa "Adopta un Cuartel". Dicho anuncio, contendrá una lista con las direcciones de los diferentes cuarteles en los municipios de Puerto Rico.
 2. Publicar en la página cibernética oficial del NPPR este Reglamento, con todos los requisitos necesarios para la adopción de los cuarteles, incluyendo la presentación de certificados de antecedentes penales por parte de los adoptantes.
 3. Redactar y aprobar los acuerdos formales de adopción con las partes adoptantes. Como se indicara previamente, podrá ser utilizado el documento existente bajo el Reglamento 8937, antes citado.
 4. Instalar los letreros en las entradas del cuartel adoptado, con el logotipo del programa y el nombre del grupo o corporación a cargo de ese tramo.
 5. Proveer el material necesario para el recogido de desperdicios sólidos en los

cuarteles.

6. Remover los desperdicios sólidos peligrosos y la chatarra que se recojan en los cuarteles.
7. Realizar reuniones de orientación de seguridad.
8. Informará al público sobre el programa y los cuarteles que se adopten.
9. Asegurar que estén haciendo los trabajos según el Plan y estar listos para asumir funciones de mantenimiento en caso de que el donante no cumpla con los objetivos del programa.

Artículo 11.- Ética Gubernamental.

Todo acuerdo realizado al amparo de la Ley 224, antes citada, y de este Reglamento, deberá cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental". A tales efectos, ninguna persona que adopte un cuartel bajo este Reglamento podrá ser contratista del Negociado. Esto, para evitar hasta la apariencia de conflicto de interés. Se establece a su vez la exigencia de cabal cumplimiento con las disposiciones de la Ley 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico."

Artículo 12.- Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Artículo 13. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado, a tenor con lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

En San Juan de Puerto Rico el 13 de agosto de 2019.



Elmer L. Román González
Secretario



Henry Escalera Rivera
Comisionado
Negociado de Policía de Puerto Rico